

Boletín Oficial



Resistencia
Correo Argentino

Franqueo a pagar
Cuenta No. 1254

Tarifa reducida
Conc. No. 14 - Dto. 26

DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

CASA DE GOBIERNO

Director: Dr. GUILLERMO JORGE CODINA

Registro de la
Propiedad Intelectual
173.271

Oficinas Boletín Oficial Casa de Gobierno (Subsuelo) - M. T. de Alvear 145 - T.E. 22931/2 - 22901/18 - Interno No. 215

Empresa Promonor - Av. Maipú 279 - Corrientes

AÑO XXX

RESISTENCIA, VIERNES 6 DE ENERO DE 1984

EDICION No. 5129

EDICION 10 PAGINAS DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

TIRAJE: 750 EJEMPLARES

LEYES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY No. 2.908

Artículo 1o: Derógase la Ley No. 2057 y su modificatoria Ley No. 2432.

Artículo 2o: Restablécese la vigencia de las Leyes Nros. 138 y sus modificatorias 144, 188 y 568.

Artículo 3o: Modifícase el Artículo 3o de la Ley 138 texto ordenado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3o.- El Superior Tribunal de Justicia adoptará asimismo las providencias necesarias para que los abogados de matrícula que tengan su domicilio real en jurisdicción de la Provincia, elijan, dentro de los plazos y en las oportunidades establecidas precedentemente entre quienes se hallan inscriptos en los padrones de electores y reúnen condiciones constitucionales, otros dos miembros titulares y dos suplentes.

A tal efecto confeccionará sobre la base de la matrícula respectiva dos padrones de electores, uno que comprenda a

que residen en la Primera Circunscripción, y el otro para los que residen en las restantes, en los cuales no deberán ser inscriptos: 1o) los abogados que ejerzan funciones legislativas; 2o) los que en razón del cargo que desempeñen se hallan inhabilitados para el ejercicio profesional; 3o) los que se encontraren privados de dicho ejercicio en virtud de sanciones penales; 4o) el Fiscal de Estado.

Confeccionará también, dos nóminas de abogados referidas a los dos distritos electorales, que reúnan las condiciones para ser elegidos.

Para la confección de los padrones y las nóminas de abogados en condición de ser elegidos, el Superior Tribunal deberá verificar por todos los medios de información que estime necesarios, los domicilios y demás antecedentes de los abogados matriculados. Los padrones y las nóminas de abogados en condiciones de ser elegidos deberán hacerse conocer con suficiente anticipación a cuyo fin y sin perjuicio de los demás medios de publicidad que el Tribunal considere conveniente utilizar mandará colocar ejemplares de los mismos en los transparentes del propio Superior Tribunal de los Juzgados de Primera Instancia y del Tribunal del Trabajo.

Los abogados no inscriptos en los padrones o en las nóminas de elegibles que

se consideren con derecho a estarlo podrán formular sus reclamos hasta cinco días antes del acto electoral.

Dentro de igual plazo, los que se hallen inscriptos podrán deducir tachas. No se dará curso a ningún reclamo ni tachas si no se adoptaren al deducir las pruebas en que se funden.

Las decisiones del Superior Tribunal serán inapenables.

Convocará a elección con diez días de anticipación por lo menos y hará conocer la convocatoria en la forma prevista en el inciso anterior respecto de los padrones y nóminas de elegibles.

Dirigirá y controlará el acto electoral que deberá realizarse el día y la hora señalados en la convocatoria en el local del Superior Tribunal en Resistencia, y en los Juzgados de Primera Instancia habilitados al efecto, en Presidencia Roque Sáenz Peña, Villa Angela, Charata y General San Martín. Las mesas receptoras de votos estarán integradas en el primer caso, por miembros del Superior Tribunal y Secretarios, y en el segundo, por los jueces representantes del Ministerio y Secretario, o sus subrogantes, designados a ese fin.

Artículo 4o: A los efectos de lo dispuesto por el artículo 173 y siguientes de la Constitución de la Provincia, sobre la integración del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento, procederá dentro de los cinco días de la publicación de la presente Ley, el Superior Tribunal de Justicia:

a) Procederá a sortear entre los jueces que lo integran dos miembros titulares y dos suplentes;

b) Adoptará las providencias necesarias para que los abogados de la matrícula que tengan domicilio real en jurisdicción de la Provincia, elijan dos miembros titulares y dos suplentes, de acuerdo a lo establecido con el artículo 3o de la Ley 138 y su modificación.

Artículo 5o: Los mandatos de los miembros titulares y suplentes elegidos conforme al artículo precedente, durarán hasta el 30 de abril de 1986.

Artículo 6o: Las disposiciones de los artículos cuarto y quinto de esta Ley se aplicarán por esta única vez y no modificarán la Ley No. 138.

Artículo 7o: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 8o: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

DIP. RAUL BITTEL — Presidente - Cámara de Diputados.
EDUARDO SANTIAGO TAIBBI — Secretario - Cámara de Diputados.

///RESISTENCIA, diciembre 29 de 1983.

POR TANTO:

Téngase por Ley No. 2908 de la Provincia del Chaco, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. FLORENCIO TENEV — Gobernador - Prov. del Chaco.

Dr. JORGE OSCAR MORALES — Ministro de Gobierno, Justicia y Educación.

S/C.

E-6-1-84

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY No. 2909

Artículo 1o: Incrementase en 78 el número de cargos de planta permanente de "Personal" y en 32 el número de cargos de la planta de temporarios de "Personal", fijado por el Artículo 10 de la Ley de Presupuesto No. 2811 para el Ejercicio Financiero 1983.

Artículo 2o: La totalidad de los cargos que se incrementan conforme con el Artículo anterior se destinarán al presupuesto del Poder Legislativo, con la desagregación analítica que se consigna en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 3o: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

DIP. RAUL BITTEL — Presidente - Cámara de Diputados.

EDUARDO SANTIAGO TAIBBI — Secretario - Cámara de Diputados.

Resistencia, diciembre 29 de 1983.

POR TANTO:

Téngase por Ley No. 2909 de la Provincia del Chaco, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. FLORENCIO TENEV — Gobernador - Prov. del Chaco.

Dr. JORGE OSCAR MORALES — Ministro de Gobierno, Justicia y Educación.

PLANILLA ANEXA A LA LEY No. 2.909

I- PLANTA PERMANENTE

78